

6. ¿Existe un plan de inspecciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios?

El artículo 17 del Decreto 39/2015 de 2 de abril establece que el órgano competente para el seguimiento de la certificación de la eficiencia energética de edificios podrá aprobar planes de inspección en materia de certificación de eficiencia energética, sin perjuicio de las inspecciones que resuelva realizar cuando lo estime conveniente.

7. ¿Si mejoras la eficiencia energética de tu edificio, puedes solicitar algún tipo de ayuda de rehabilitación?

Sí, si mejoras la eficiencia energética de tu edificio, puedes solicitar hasta el 31 de Diciembre de 2016 las **ayudas del programa PAREER-CRECE**.

(<http://www.idae.es>).

Normativa reguladora:

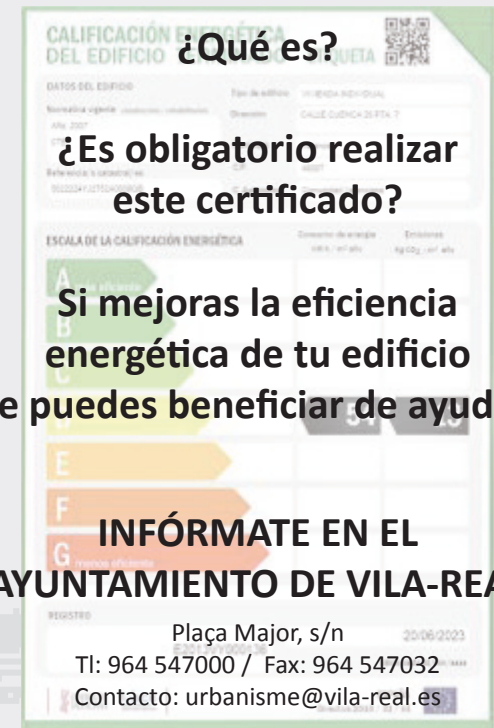
-Resolución de 25 de octubre de 2010, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba el documento reconocido para la calidad en la edificación denominado Criterios técnicos para el control externo de la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (DOCV nº 6400, de 18/11/2010).

- Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios (DOCV nº 6459, de 14/02/2011).

- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. (BOE nº. 89, de 13/04/2013).

- Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia ética de los edificios. (DOCV nº 7499, de 07/04/2015).

CERTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA



BOLETÍN INFORMATIVO N.º 2

 **Vila-real**
avança en urbanisme



Ajuntament de Vila-real
Territori

1. ¿Qué es la certificación energética?

Es un procedimiento definido por el **Decreto 39/2015 de 2 de abril**, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El objeto del Decreto es la adaptación de la normativa autonómica en materia de certificación de eficiencia energética de edificios al **Real Decreto 235/2013, de 5 de abril**, por el que se aprobó el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

El **Certificado de eficiencia energética se obtiene** tras una evaluación objetiva del edificio o parte del edificio y da información sobre la energía consumida por el mismo y las emisiones de CO₂ generadas por las instalaciones térmicas (agua caliente, calefacción, refrigeración y ventilación) y de iluminación en condiciones normales de funcionamiento.

2. ¿En qué edificios es necesario el certificado de eficiencia energética?

El **artículo 2 del R.D. 235/2013** establece que este procedimiento será de aplicación en:

a) Edificios de nueva construcción.

b) Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.

c) Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m² y que sean frecuentados habitualmente por el público.

3. ¿Qué validez tiene el certificado?

El certificado de eficiencia energética tendrá una **validez máxima de diez años** a partir de su expedición.

El certificado deberá ser actualizado, con carácter previo a la venta o alquiler del edificio o parte del edificio, cuando, por cualquier circunstancia, se produzcan variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar el certificado al comportar una variación en la calificación energética.

4. ¿Se tiene que inscribir el certificado de eficiencia energética en algún registro?

Sí, todos los certificados de eficiencia energética deberán ser objeto de inscripción en el **Registro de Certificación de Eficiencia**

Energética de Edificios. El registro y la tramitación de la certificación de la eficiencia energética de los edificios, tanto de **edificios nuevos** como de **edificios existentes**, se realizarán de forma telemática a través de la página web del IVACE: <http://gcee.aven.es>.

En los **edificios de nueva construcción** se deberá proceder, con carácter previo al inicio de las obras de edificación, al registro del certificado de eficiencia energética del proyecto. Terminado el edificio, se deberá inscribir el certificado de eficiencia energética del inmueble acabado.

Para los **edificios o partes de edificios existentes**, se deberá proceder al registro del certificado con carácter previo a la venta o al alquiler de los mismos.

5. ¿Qué es la etiqueta de eficiencia energética?

La etiqueta de eficiencia energética del edificio es el **distintivo** que señala el nivel de **calificación de eficiencia energética** obtenida por el edificio o parte del edificio.

La **etiqueta debe ser incluida en toda oferta, promoción y publicidad dirigida a la venta o arrendamiento** del edificio o unidad del edificio. La etiqueta se obtiene tras la inscripción del correspondiente certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.